

EDICTO DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -DIRECCIÓN
DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

EDICTO N° 2022EE078644O1

*Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación
Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos
Automotores*

**LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DE BOGOTÁ**

HACE SABER:

Que mediante el artículo 5 del Acuerdo Distrital 648 de 2016¹, se adoptó en el Distrito Capital el modelo mixto de declaración y facturación para el impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores.

Que según el mismo artículo, la Administración Tributaria Distrital debe expedir un Edicto Emplazatorio general a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores del Distrito Capital, en el que informará la procedencia del sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.

Que en el literal a) del artículo 11 del Decreto Distrital 474 de 2016², se indica que La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto a los sujetos pasivos de los impuestos, predial unificado y vehículos automotores, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes.

Que el artículo 8° del Acuerdo Distrital 469 de 2011³ establece que *“Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios*

vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario”.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 de 2016 señala que *“La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima. (...)Para el impuesto sobre vehículos automotores será el valor comercial de los vehículos gravados establecidos en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte, según la Ley 488 de 1998”.*

Que el artículo 142 de la Ley 488 de 1998⁴, señala como sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores a los propietarios o poseedores de los vehículos gravados y el artículo 143 ídem señala que la base gravable del impuesto sobre vehículos es el valor comercial de los vehículos, establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

Que dentro del proceso de emisión de las facturas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Ministerio de Transporte expedieron las bases gravables aplicables a los impuestos mencionados, cuya causación se materializa el 1 de enero del año 2022.

Que conforme a lo dispuesto en los literales d) e i) del artículo 22 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio: *“Autorizar en lo pertinente y coordinar la ejecución de las campañas programas y lógicas de control de fidelización, control extensivo, control persuasivo, determinación masiva, emisión de formularios y/o facturación de conformidad con el plan de servicio y control tributario” y “Coordinar el correcto y normal desempeño del proceso de notificación de actuaciones administrativas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB...”.*

EDICTO EMPLAZATORIO

Con el fin de expedir las facturas por concepto de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores de la vigencia 2022, se publica el presente edicto emplazatorio dirigido a los contribuyentes del Distrito

¹ Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones

² Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

⁴ Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.

Capital que están contemplados dentro del Sistema de Facturación.

Que según el Decreto Distrital 474 de 2016, procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal cuando: 1. El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con la factura del impuesto. 2. El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) 3. Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la factura no se haya expedido. 4. El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago. 5. Los contribuyentes exentos de que trata el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, previa adopción de las pertinentes condiciones técnicas. 6. Los contribuyentes que hayan solicitado revisión de avalúo de la vigencia fiscal en curso, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. 7. Los sujetos pasivos de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral.

Los contribuyentes a los cuales se les expida factura del impuesto predial unificado y/o sobre vehículos automotores podrán consultar las bases gravables en la oficina virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda. Los anexos 1 (Listado No. 1 Impuesto Predial Unificado) y 2 (Listado No. 2 Impuesto Sobre Vehículos Automotores) del presente edicto, contienen la relación de CHIPS y placas respecto de las cuales se emitirá la facturación.

El presente edicto se notificará mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 de 2016.

En cumplimiento de lo anterior, se publica este Edicto el veintiocho (28) de marzo del 2022.

ALEIDA FONSECA MARÍN

Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio